



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**ACUERDO DE
CONSEJO DIRECTIVO
VERSION PÚBLICA DE
INFORMACION
CONFIDENCIAL**

**De conformidad al Artículo
24 Literal “C” de la LAIP.**

ACUERDO No. 133-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto seis: **“Informe de la admisión o rechazo del recurso de Apelación contra la resolución emitida por la OMC de Ahuachapán transacción 012019003337, presentado por el señor** _____ **”**; de la sesión ordinaria número catorce, celebrada a las doce horas del quince de agosto de dos mil diecinueve; punto expuesto por los licenciados Francisco Ernesto Cazún Morán y José Ovidio Pérez López, analistas jurídicos; y

CONSIDERANDOS:

- I. Que el 9 de agosto del presente año, el señor _____, manifiesta interponer el recurso de Apelación, ante el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Esencialmente expresa que lleva desde el 30 de abril de 2019 tramitando el proceso bajo las transacciones 0201901005591 y 0120190003337, aportando –afirma- la información registral que se le ha solicitado de sus matrículas que se encontraban en el sector que le indicaron y que no tiene más información. También asegura que la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) de la Segunda Sección del Occidente, tiene pleno acceso a los antecedentes de los propietarios colindantes de la matrícula en que se está efectuando la segregación sin que tal oficina haya podido – a su juicio- responder con elementos claros la razón por la cual no pueden llevar a cabo la revisión del fraccionamiento, con base en los elementos registrales aportados.
En su escrito pide una resolución clara, fundamentada no en la declaración de un colono, agrega que el razonamiento contenido en aquella, sea con base en los datos registrales y se lleve a conclusión el proceso bajo el número referido, entre otras peticiones.
- II. Que al analizar el escrito presentado, conforme al artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se observa la falta de lugar y fecha donde suscribió el mismo; sin embargo, el Consejo Directivo por tal causal no puede rechazar el recurso, pues tiene que aplicar el principio de Eficacia señalado en el artículo 3 número 4 de la LPA.

Ahora bien, el consejo observa que el mencionado recurso se interpuso por un acto que no pone fin al procedimiento, ni decide anticipadamente el asunto, ni produce indefensión o un daño irreparable. Como efecto, el acto por el que se recurre, no reúne los requisitos que señala el artículo 134 de la LPA, en virtud que el mismo es subsanable.
- III. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, al examinar el contenido de las resoluciones de las transacciones citadas, dichas resoluciones no son claras ni coherentes, ya que enuncian “que se han revisado los planos” correspondientes al proyecto de revisión de fraccionamiento (segregación), y que se encontraron en “estos” y coloca a continuación **“que se entrevistó al colono”**... (resolución del 8 de agosto de 2019); y en la otra resolución, **“en escritura aparecen descritos”**... (resolución del 31 de





mayo de 2019), infiriendo una confusión pues al enunciar que se revisaron planos lo que se espera es que se concatene con una idea relacionada a los mismos y **no a entrevista de colono, ni a escritura**, como aparece en los actos.

Tampoco la OMC define a qué se refiere con ampliar la información presentada, lo que puede generar confusión en el usuario, máxime en un tema tan técnico como el catastral; debiendo – la OMC del departamento de Ahuachapán- informarle y orientarlo con mayor precisión y claridad en lo que le solicita; sin faltar a los principios de Coherencia y Verdad Material (artículo 3 números 7 y 8 de la LPA) al momento de resolver; es así que se instruye a la Gerencia de Mantenimiento Catastral, apoye a la OMC mencionada en la emisión de una nueva resolución, orientando al interesado conforme a los elementos que se han explicado y con los requisitos que señala el artículo 104 de la LPA.

Por tanto, de acuerdo con los considerandos anteriores, con los artículos 3 números 7 y 8, 123, 134, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Rechazar el recurso de Apelación. **II) Instruir** a la Gerencia de Mantenimiento Catastral, apoye a la OMC del departamento de Ahuachapán, en la emisión de una nueva resolución, orientando al interesado conforme a los elementos expresados y con los requisitos que señala el artículo 104 de la LPA. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

